

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertinencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 18 de agosto de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Examinada la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de MARTHA PELAYO PEÑALOZA en contra de HERMINIA AMAYA DE CACERES, SILVERIO AMAYA SILVA, SEFERINO AMAYA SILVA como HEREDEROS DETERMINADOS de ANA DOLORES SILVA De AMAYA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DOLORES SILVA De AMAYA y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Juzgado que la misma adolece de lo siguiente:

- 1-. Las pretensiones no se encuentran expresadas con precisión y claridad (numeral 4 art. 82 del C.G.P.) **y son incompletas.**
- 2-. En el acápite fáctico y petitorio no se estableció cuál es la extensión (área, metros) del predio de mayor extensión.
- 3-. La solicitud referente a que por medio del Despacho se "**ordene a quien corresponda expedir los registros civiles de nacimiento y/o de defunción según sea el caso, en aras de acreditar la calidad en que se cita a los demandados herederos determinados...**" se encuentra mal encaminada, ya que la demandante debe informar la oficina donde puede hallarse la prueba conforme lo establece el art. 85 del C.G.P.
- 4-. Del folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir, específicamente en la anotación 23, advierte el despacho que se encuentra registrada declaración judicial de pertenencia, siendo así, la parte demandante debe pronunciarse al respecto aportando copia de la providencia que la concedió.

Finalmente, advierte el Juzgado que del estudio del certificado de tradición del inmueble de mayor extensión del que hace parte el predio a usucapir, se avizora que probablemente la titular de derecho real de dominio **tiene más herederos determinados**, así las cosas, se INSTA a la profesional del derecho para que verifique esta situación a partir de la información que reposa en las correspondientes Escrituras Públicas de compraventa de derechos y acciones registradas en el certificado citado, y de ser positiva, adecue la demanda y el poder; **lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y hacer incurrir en error al Juzgado.**

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente demanda por las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4, 5 y 11 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de MARTHA PELAYO PEÑALOZA en contra de HERMINIA AMAYA DE CACERES, SILVERIO AMAYA SILVA, SEFERINO AMAYA SILVA como HEREDEROS DETERMINADOS de ANA DOLORES SILVA De AMAYA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DOLORES SILVA De AMAYA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

*Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora CLAUDIA JAZMIN CASTRO LOPEZ identificada con C.C. 37.895.890 y T.P. No.183.705 en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

GAGR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 054 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 20 DE AGOSTO DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario